



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 24 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Daniel Gerardo Sinisterra Torres  
Demandado: Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura  
Radicación: 76109310500320220008200

**AUTO No. 573**

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Aclarar el punto sexto de las pretensiones principales, "Que se condene al Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura a?"
2. No se aportó el punto No 18 de las pruebas documentales que es el oficio No 0087 de 4 de febrero de 2015, del Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Garantías, por medio del cual se comunica a la señora María Ignacia Benítez Sanmartín, que la acción de tutela instaurada por el señor Jesús Armando Góngora Albornoz, fue declarada improcedente.
3. No se aportó el punto No 19 de las pruebas documentales que es el oficio No 11 de marzo de 2015, del Juzgado Tercero Penal del Circuito, por medio del cual se comunica a la señora María Ignacia Benítez Sanmartín, que se confirmó la sentencia proferida en la acción de tutela instaurada por el señor Jesús Armando Góngora Albornoz.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto,

**S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor JOHN EDUARDO GAMBOA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.893.935 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 123.186 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, como apoderado demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

La Jueza,

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 25/2022

  
CLAUDIA JIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874aa34b87d202bae07dc28ba5b5b42e3d21797eb9788d7a967a735177732d1**

Documento generado en 24/08/2022 07:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>